



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 422

**Quito, jueves 22 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Calvas: Para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud** 1
 - **Cantón Calvas: De funcionamiento y administración de la Unidad de Gestión de Riesgos** 8
 - **Cantón San Fernando: Que regula la gestión integral de los residuos sólidos y que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de residuos y aseo público** 14
- 010-2014 Cantón Urcuquí: Que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos** 31

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- *“el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”*.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expede:

La presente: **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN CALVAS**

TÍTULO I GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos biopeligrosos, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Calvas, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los

Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador” Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón Calvas.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 4.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador”. Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental, y otras instancias respectivas.

Art. 5.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 6.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 7.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento a la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD de Calvas.

Art. 8.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 9.- El Concejo del GAD del Cantón Calvas establecerá sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 10.- Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
- Objetos corto-punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.
- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestas a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

- Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivos.
- Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito-tóxicos

CAPITULO IV DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 11.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador-Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Art. 12.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 13.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 14.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 15.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 16.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 17.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 18.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 19.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

CAPITULO V DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 20.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

Art. 21.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química de acuerdo a la capacidad y conocimiento técnico del personal a cargo (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Art. 22.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

Art. 23.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

TÍTULO II MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 24. - Será responsabilidad del GAD del Cantón Calvas proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 25.- El GAD del Cantón Calvas asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 26.- El GAD del Cantón Calvas es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 27.- El GAD del Cantón Calvas, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerán el programa de operaciones y frecuencia del mismo.

Art. 28.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 29.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 30.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados, etiquetados y en las fundas autorizadas que serán de color rojo entregadas por el GAD de Calvas, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final de los desechos biopeligrosos.

Art. 31.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD del Cantón Calvas, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 32.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

CAPITULO II DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 33.- El sistema de transporte requerirá de una Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.

- El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 35.- El horario de recolección lo determinará técnicamente la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 36.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 37.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 38.- El personal de recolección del GAD del Cantón Calvas tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 39.- El personal de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias

- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 40.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 41.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas autorizadas entregadas por el GAD de Calvas, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 42.- No se recogerán fundas que no sean autorizadas por el GAD de Calvas o que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda autorizada.

Art. 43.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 44.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

CAPITULO III DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 45.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos emitidos por la autoridad ambiental competente.

Art. 46.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 47.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

CAPITULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOPELIGROSOS

Art. 48.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas lluvias. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo- membrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura

Art. 49.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 50.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 51.- La operación de la celda especial, será supervisada por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas.

CAPITULO V COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 52.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y

Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final de desechos biopeligrosos.

Art. 53.- La Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD del Cantón Calvas determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Art. 54.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final de los desechos biopeligrosos al GAD del Cantón Calvas.

Art. 55.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Art. 56.- Es obligación del representante legal del establecimiento de salud realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del GAD del Cantón Calvas, el mismo que será de \$ 3,00 por Kilogramo.

El pago de los valores adeudados se realizará en recaudación del GAD de Calvas, de forma mensual, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Calvas.

Los ingresos por el servicio brindado de recolección de desechos biopeligrosos se destinarán a un fondo creado para fortalecer el programa de recolección de desechos biopeligrosos a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Calvas.

TITULO III DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 57.- Es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento a través de la Comisaría Municipal. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 58.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 59.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.

- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos en las fundas autorizadas, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- Todas aquellas que infrinjan las normas del Reglamento para la Gestión de los Desechos Hospitalarios en los Establecimientos de Salud del Cantón Calvas.
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 60.- Son contravenciones de segunda clase:

Para los establecimientos de salud:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 61.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 62.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPITULO II DEL CONTROL

Art. 63.- Es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta

Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 64.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 65.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 66.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 67.- Se coordinará con la Comisaría Municipal para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. La Comisaría Municipal está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de desechos biopeligrosos.

Art. 68.- Por su parte el personal de recolección y disposición final de desechos biopeligrosos del GAD del Cantón Calvas está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión a las normas de la presente Ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 69.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 70.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, realizará el control y monitoreo correspondiente conjuntamente con la Comisaría Municipal procederá a sancionar a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 71.- En caso de reincidencia a las contravenciones de primera clase procederá la clausura temporal del espacio de tratamiento y clasificación de desechos biopeligrosos, y en caso de existir reincidencia a las contravenciones de segunda clase procederá la clausura definitiva del espacio de tratamiento y clasificación de desechos biopeligrosos, el

personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 72.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 73.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA PRIMERA.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas elaborará el Reglamento para la Gestión de los Desechos Hospitalarios en los Establecimientos de Salud del Cantón calvas en un plazo de 120 días.

TRANSITORIA SEGUNDA.- La Unidad Financiera del GAD de Calvas creará el Fondo señalado en el Art. 56 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y suscrita en el salón de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a los 21 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves trece de noviembre del 2014, y sesión ordinaria de fecha viernes veintiuno de noviembre del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón

Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN CALVAS”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN CALVAS”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página Web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 establece “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo...”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, en el inciso segundo del art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

Que, Art 390., de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de la institución dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgos sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, en el artículo 140 del COOTAD, indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en el mismo artículo 140 del COOTAD, dispone que “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el

propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Que, Art 466.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su tercer inciso señala. El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor turístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres

Que, es deber de las Municipalidades velar por el bienestar y la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, es derecho de todos los ciudadanos del cantón Calvas, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible.

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social, con la conversión y protección de la calidad de vida de la población.

Que, el cantón Calvas está amenazado por diferentes fenómenos de origen natural y/o antrópicos, que ponen en riesgo a su población infraestructura y medios de vida, presentando una alta vulnerabilidad, debido a la ausencia de una cultura de prevención, que afectaría al proceso de sus habitantes; es necesario enfatizar el análisis de riesgos, la reducción de los mismos (con énfasis en acciones de prevención y mitigación), contra y toma de decisiones (manejo de desastres), mediante el fortalecimiento del órgano municipal mediante la aplicación de regulaciones y procesos de planificación existente en la gestión de riesgos.

Que, el cantón Calvas no cuenta con un instrumento legal y un plan de gestión de riesgos, que contribuya al análisis de riesgos, Identificación y reducción de riesgos, manejo de los eventos adversos y la recuperación ante posibles desastres que podrán presentarse en el cantón.

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relacionados a la Gestión de Riesgos.

Que, el cantón no cuenta con una unidad operativa especializada en Gestión del Riesgos, que se encargue específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades del Cantón Calvas. También dedique sus

actividades a la identificación reducción de los efectos del riesgo, de los eventos adversos y la coordinación interinstitucional para la activación inmediata del COE cantonal, para las tareas de recuperación ante emergencias desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal.

Que, es necesario crear, organizar e instrumentar el funcionamiento de una instancia técnica-administrativa, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, con competencias exclusivas en la ejecución de las políticas y normativas para la Gestión de Riesgos en el Cantón.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

**CAPITULO I
DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES.**

Art. 1. La unidad de Gestión de Riesgos (UGdR) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, es una instancia técnica, asesora y dependiente del Municipio del Cantón Calvas, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGdR), con jurisdicción y competencia en el cantón Calvas es una dependencia administrativa Municipal de carácter técnico, tendrá la categoría de Unidad adscrita al Departamento de Obras Públicas. Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

Art. 2.- La Unidad de Gestión de Riesgos o UGdR, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 3.- Articular las funciones técnicas de la UGdR con las funciones operativas del COE Cantonal y sus organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 4.- Objetivos. La Unidad de Gestión de Riesgos (UGdR), tiene como objetivo establecer e identificar las posibles amenazas naturales y/o antrópicas en el territorio, al mismo tiempo que desarrollará planes y programas de mitigación de desastres, prevención de amenazas y la reducción de vulnerabilidades en zonas de alto riesgo dentro del cantón Calvas.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos son las siguientes:

- Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.
- Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.

- Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.

- Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgo, a fin de coordinar acciones que permitan aplicación de soluciones adecuadas.

- Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGdR municipal, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.

- Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal.

- Coordinar con los demás departamentos municipales y obtener la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 5. La UGdR, tendrá como finalidad planificar y ejecutar acciones de corto, mediano y largo plazo, con el fin de reducir el riesgo, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible en el cantón Calvas.

Art. 6. Los principios generalmente que orientan la política de gestión de riesgos son:

- Prevención.
- Mitigación.
- Protección.
- Planificación.
- Coordinación.
- Participación.
- Solidaridad.

Art. 7. Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la UGdR conjuntamente con los técnicos del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
- b) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
- c) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para que sus decisiones tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

- d) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
- e) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
- f) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
- g) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.
- h) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, Universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
- i) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
- j) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
- k) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
- l) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
- m) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- n) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
- o) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- p) Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- q) Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- r) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con el COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón Calvas.
- s) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.

- t) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención del riesgo.
- u) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
- v) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
- w) Prestar asistencia técnica al Comité de Gestión de Riesgos y al COE Cantonal.
- x) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos, así como también brindar esta información a los diferentes departamentos y unidades de la institución y quienes están al frente de los mismos.
- y) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
- z) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

CAPITULO II DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 8. Para el desarrollo de su gestión, la UGdR organizará sus actividades a partir de las cinco áreas de la Gestión de Riesgos.

- Análisis de Riesgos
 - Reducción de Riesgos
 - Manejo de desastres
 - Recuperación
 - Transparencia de Riesgos
- a) **El Análisis de Riesgos:** se orientará especialmente a identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad, identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgos posibles, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo beneficio, fijar prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.
 - b) **En la Reducción de Riesgos:** las actividades que se realizan están dirigidas a eliminar el riesgo o a disminuir, mediante medidas estructurales y no estructurales, en un esfuerzo claro y explícito por reducir el riesgo de desastres.
 - c) **En el Manejo de desastres:** se prevén y aplican acciones para preparar de la mejor manera ante el impacto de posibles eventos adversos y sus efectos,

abarcan también la ejecución misma de aquellas acciones necesarias para una oportuna respuesta como evacuación, atención de los afectados y reducción de las pérdidas en las propiedades.

- d) **En la Recuperación:** se orientará acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre con un enfoque sostenible que evite la reconstrucción del riesgo. Abarca dos grandes aspectos, el primero también a restablecer en el corto plazo y en forma transitorio los servicios básicos indispensables (rehabilitación) en el segundo avanza hacia una solución permanente y de largo plazo, donde se busca restituir las condiciones normales de vida de la comunidad afectada (reconstrucción).
- e) **En la transferencia del Riesgos:** comprende las medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, entre otros, con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida entre posibles eventos adversos.

CAPITULO III

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Art. 9.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGdR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el COOTAD, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad de Calvas y en su respectivo Orgánico Estructural.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO.

Art. 10.- DEL PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGdR), todos los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Concejo Municipal de Calvas y los que a futuro adquiera a cualquier título determinado en la ley.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGdR) financiará sus actividades con:

- Los recursos financieros asignados por el Ilustre Municipio de Calvas con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- Los recursos financieros obtenidos por los servicios prestados por la unidad, así como la prestación de asesoría especializada a personas naturales y/o jurídicas y organizaciones comunitarias, incluyendo así la elaboración de los planes de contingencia para actos

públicos o privados que se desarrollen en los espacios públicos, el mismo que tendrá un valor de \$ 20,00 dólares.

- Los ingresos por el servicio brindado de elaboración de los planes de contingencia se destinarán a un fondo para fortalecer los proyectos y la administración de la Unidad de Gestión de Riesgos; y,
- Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 12.- En el caso de una emergencia declarada, los departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGdR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las obligaciones de cada unidad.

Art. 13.- Al ser una unidad de atención prioritaria, la Unidad de gestión de Riesgos Municipal contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

- Dirección de Gestión Financiera;
- Dirección de Asesoría Jurídica;

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

- Dirección De Obras Públicas;
- Dirección De Planificación
- EP-EMAPAC
- Dirección de Cultura y Desarrollo Humano
- Dirección de Saneamiento Ambiental.

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

- Dirección de Gestión Administrativa;
- Comisaria y Vigilancia;
- Cuerpo de Bomberos

Art. 14.- La Ilustre Municipalidad de Calvas, pondrá a disposición de la UGdR toda su estructura técnica y operativa, siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad, de los Jefes y Directores Departamentales.

Art. 15.- Declarada la emergencia, se requerirá de manera obligatoria, la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGdR y de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores de la Entidad Edilicia, independientemente de que sea un día laborable o no.

Art. 16.- La UGdR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la Gestión de Riesgos.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGdR.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera del GAD del cantón Calvas creará una partida destinada al fondo señalado en el Art. 11 inciso segundo literal d) de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a los 21 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos

que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves trece de noviembre del 2014, y sesión ordinaria de fecha viernes veintiuno de noviembre del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**” Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página Web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FERNANDO

Considerando:

Que, el 09 de febrero de 2013 se promulgo la Ordenanza, mediante la cual se legalizada y se Constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", acto normativo que fue discutido en San Fernando, en las sesiones ordinarias de fecha 4 de febrero y extraordinarias del 8 de febrero del 2013.

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos sólidos determinados los Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Cantonal del GAD Municipal de San Fernando aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos de agua potable, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, en su parte pertinente, norma los procedimientos para la clasificación, separación, recolección interna, tratamiento, almacenamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos, estableciendo las responsabilidades de los generadores así como de los municipios;

Que, el literal k), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186, establece la facultad de aplicar tasas redistributivas de servicios públicos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 566, establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos 57, literal a) y 322 establecen las facultades legislativas de los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante ordenanzas;

En uso de sus atribuciones.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON SAN FERNANDO

TITULO I

CAPITULO I

AMBITO DE LA ORDENANZA Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES "EMMAICJ-EP"

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las competencias de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES "EMMAICJ-EP" y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón San Fernando, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras Ordenanzas en el cantón San Fernando.

La presente ordenanza tiene como fin la promoción de una gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos que contribuya al ejercicio de los derechos humanos fundamentales (socio-económicos, ambientales y políticos) así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Los principios fundamentales que guiarán las intervenciones incluyen:

- a. Contribución a la gestión integral de los residuos sólidos en todas sus fases: generación y clasificación; limpieza de espacios públicos; recolección y transporte; tratamiento y disposición final.

- b. Promoción de la sostenibilidad del servicio incorporando acciones en los ámbitos político, económico financieros, técnicos, ambientales, organizacionales y socioculturales.
- c. Promoción del acceso equitativo de una diversidad de actores de la sociedad a un servicio de calidad, así como la participación y responsabilidad en el mismo.
- d. Impulsar activamente las prácticas que promuevan la gestión integral de residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje (3R) de dichos residuos a nivel familiar, individual, institucional, empresarial y otros en el Cantón San Fernando.

Art. 2.- Son competencias de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones “EMMAICJ-EP”:

- a. Reglamentar a través del Directorio, y resolver a través de la Gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón San Fernando.
- b. Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón San Fernando.
- c. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad de San Fernando a fin de fomentar el aseo y la limpieza.
- d. Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente.
- e. Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.
- f. Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes, previo autorización de los dueños de los predios.
- g. Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón San Fernando.
- h. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza en el cantón San Fernando, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el directorio de la EMMAICJ-EP y la Gerencia, a la vez que, cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura.
- i. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los residuos sólidos.
- j. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.
- k. La generación de residuos sólidos y su clasificación en diferentes ámbitos: domiciliario, institucional, empresarial, artesanal, construcción, comercial, hospitalaria y de otros sectores.
- l. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo, así como la limpieza de los predios de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los predios de propiedad pública o privada.
- m. La prevención del estado de suciedad en el Cantón, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la vía pública, residuos de fiestas, mítines políticos y otros.
- n. La recogida de residuos sólidos urbanos, tóxicos y biopeligrosos y, en general, toda clase de residuos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano.
- o. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos (con los recargos que se establezcan), en todo lo no incluido en los literales k y l anteriores.
- p. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
- q. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, transporte y depósito, de los materiales residuales objeto de los literales l y m anteriores.
- r. Cierre, clausura, así como acciones de mitigación de impactos negativos del vertedero de basura de existirlos.
- s. La EMMAICJ-EP amparada en la Ordenanza de Constitución y la Ley de Modernización del Estado, está facultada para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales, biológicos y tóxicos.
- t. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Art. 3.- En forma paulatina los diferentes Recintos periféricos de la ciudad y de la Parroquia Chumblín del cantón San Fernando, se irán incorporando en los recorridos y el sistema de clasificación domiciliaria de la basura. Por lo tanto, ciudadano que genere basura está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la EMMAICJ-EP.

CAPITULO II

DEFINICION DE TIPOS DE RESIDUOS

Art. 4.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el cantón San Fernando, la EMMAICJ-EP define los siguientes tipos de residuos.

RESIDUOS GENERALES O COMUNES

- a) Basura biodegradable o “lo que se pudre” que se integra de:
 - 1) basura orgánica domestica y de jardines.
 - 2) Basura orgánica de mercados, ferias, parques, etc.
- b) Basura no biodegradable “lo que no se pudre” que se integra de:
 - 1) vidrio;
 - 2) plásticos;
 - 3) papeles;
 - 4) escombros, etc.
- c) Basura especial o peligrosa;
- d) Residuos.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

Art. 5.- Son considerados basuras orgánicas domésticas y de jardines aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas y de uso doméstico y de jardines, cuyos propietarios quieren deshacerse de sus pertenencias.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, deberán ser almacenadas por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

La EMMAICJ-EP promoverá el compostaje individual.

Art. 6.- Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas y otros compuestos.

Art. 7.- Se consideran como vidrio el vidrio cerámico, el transparente, de colores, etc.

Estos desechos deberán ser almacenados en forma separada para la recolección.

Art. 8.- Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de sustancias toxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la dirección de higiene previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Art. 9.- Los desechos infecciosos y lo desechos especiales:

- a) Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:
 - a. 1 Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos utilizados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
 - a. 2 Desechos anatomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento medico.
 - a. 3 Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para suministrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizadas.
 - a. 4 Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de pausteur y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos, o que se han roto.
 - a. 5 Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimentarios provenientes de pacientes en aislamiento.
 - a. 6 Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias.
 - a. 7 Y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.
- b) Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico- químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y son los siguientes:

b. 1 Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos, características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivos.

b. 2 Desechos radioactivo: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología.

b. 3 Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.

Art. 10.- Son considerados residuos, aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

Estos residuos deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el relleno sanitario ateniéndose a las normas pertinentes.

CAPITULO III

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 11.- Todos los habitantes del cantón San Fernando así como población temporal o flotante están obligados, en lo que concierne a la limpieza del Cantón a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

Art. 12.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a.** Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte la EMMAICJ-EP en el ejercicio de sus facultades.
- b.** Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza del ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- c.** Es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.
- d.** Todo ciudadano en todo momento está en la obligación de cumplir la ordenanza, el causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, previo al establecimiento de la responsabilidad por parte de la EMMAICJ-EP a través de sus funcionarios.
- e.** De las infracciones cometidas por los ciudadanos, es el Gerente de la EMMAICJ-EP en coordinación con la Municipalidad, quien sancionará de acuerdo con lo que se establece en el Título IV a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la ordenanza.

f. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante la EMMAICJ-EP, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.

g. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA LIMPIEZA DE VIAS Y DEMAS ESPACIOS PUBLICOS

Art. 13.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, portales y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos de la totalidad del cantón San Fernando.

Los residuos sólidos que sean depositados en los recipientes homologados en la vía pública serán de propiedad de la EMMAICJ-EP.

A efectos de la limpieza tendrá también la consideración de vía pública las áreas urbanas de la Parroquia Chumblín, los paradores turísticos, parque central, parque Chaupiucó y otras áreas consideradas y aprobadas en conjunto con la EMMAICJ-EP que estén dentro del cantón San Fernando.

Art. 14.- Queda prohibido botar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, debiendo discernirse el depósito del residuo en caso de contenedores diferenciados. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de la EMMAICJ-EP, previa petición del generador.

Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores, mediante un proceso de sensibilización ciudadana y estrategias en las guías didácticas de los planteles educativos.

Se prohíbe igualmente botar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha y se coordinará con la Policía Nacional para sancionar lo estipulado con la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que impone multas por contravención de primera clase.

Art. 15.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

La EMMAICJ-EP ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos objeto del artículo anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten la EMMAICJ-EP.

Corresponderá a la EMMAICJ-EP la limpieza de calzadas, bordillos, paseos y papeleras.

Art. 16.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la EMMAICJ-EP:

- a. A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación;
- b. A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente;
- c. Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos; y,
- d. A los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de tres metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades señalada anteriormente.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado de color Azul.

Art. 17.- Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza al propietario. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a los condueños.

Art. 18.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad de la EMMAICJ-EP, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Art. 19.- Queda prohibido a los usuarios de las áreas públicas depositar directamente la basura fuera de las papeleras, contenedores y más recipientes públicos que a tal efecto estén destinados.

Queda totalmente prohibido por parte de hoteles, kioscos, restaurantes y similares utilizar recipientes no autorizados, debiendo adquirir depósitos diferenciados, debidamente homologados por LA EMMAICJ-EP para el uso por parte de sus clientes.

En las áreas públicas donde existan kioscos públicos será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia.

Art. 20.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a. No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.

- b. Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la EMMAICJ-EP.

Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.

- c. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos clasificados por parte de la EMMAICJ-EP, siendo a su vez obligación de la empresa publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.
- d. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en la EMMAICJ-EP los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo.
- e. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.

Art. 21.- La EMMAICJ-EP podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

La EMMAICJ-EP podrá siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

La EMMAICJ-EP realizará la prestación de los servicios, en todos los previstos en la ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de las ciudades.

La EMMAICJ-EP en uso de las competencias y atribuciones conferidas por la Ordenanza de Creación y la Ley podrá delegar o contratar aspectos de la prestación de servicios sin perjuicio de su rol de regulación y control.

Art. 22.- La EMMAICJ-EP favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida y el buen vivir de los ciudadanos de el cantón San Fernando.

Fomentará espacios de cooperación entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO II

DE LOS DESECHOS DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Art. 23.- Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar los desechos en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La EMMAICJ-EP, a través de sus funcionarios, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza.

La EMMAICJ-EP habilitará espacios para disposición adecuada de escombros que serán dados a conocer a la ciudadanía. El uso de los mismos tendrá un costo razonable establecido por cada metro cúbico.

Art. 24.- Para prevenir los desechos, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjás, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina este artículo.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el presente artículo, sobre depósitos y vertido de tierras.

Art. 25.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza, corresponderá al contratista de la obra.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no permitidas para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas, escombros y elementos mecánicos de contención y excavación.

Art. 27.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos

de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Art. 28.- Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca o minado de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

Art. 29.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede residuo en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en fundas plásticas dentro del contenedor homologado azul. El titular de la actividad será responsable de ello.

Art. 30.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios y titulares de talleres estarán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdo con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Las empresas de transporte en general están obligadas a recolectar los residuos de aceites, lubricantes y demás objetos contaminantes en recipientes especiales.

Art. 31.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de aceite, grasa, combustibles o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que cuenten con autorización Municipal en casos de emergencia;
- b. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar;
- c. El abandono de animales muertos;
- d. La limpieza de los animales en la vía pública;
- e. Lavar, reparar y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública;

- f. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública; y,
- g. La EMMAICJ-EP implementará puntos de almacenamiento temporal para aceites y lubricantes usados, debido a su consideración como desechos tóxicos.

Art. 32.- Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública, así como la incineración de residuos domésticos a cielo abierto en el casco urbano.

Será potestad de la EMMAICJ-EP la retirada previa la notificación correspondiente al propietario del bien, de todo vehículo, chatarra, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

Los materiales señalados en este artículo serán trasladados, para su depósito o eliminación, al centro de gestión de residuos sólidos de Ingapirca. En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

El depósito de estos materiales se registrará, en todo momento, por las leyes vigentes respectivas y, en lo no previsto, por lo que disponga la EMMAICJ-EP.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la ordenanza.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

Art. 33.- Los residuos de la vía pública producidos a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como restaurantes, picanterías, barras, bares, cafés, kioscos, puestos de venta ambulatorios y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

La EMMAICJ-EP podrá exigir a los titulares expresados en el párrafo anterior la colocación de recipientes homologados que cuenten con las debidas seguridades para evitar la contaminación que permite la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

La EMMAICJ-EP a propuesta de los coordinadores zonales, establecerá el número y modelo unificado de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Art. 34.- Los organizadores de un acto público en la vía pública o locales, serán responsables de los residuos derivados de la celebración de tal acto en los espacios

públicos y privados, para lo cual previo a tramitar los permisos correspondientes por el uso del espacios, vías o lugares públicos deberá cancelar a la EMMAICJ-EP el valor correspondiente, que le habilitara el continuar con los trámites correspondientes.

A efectos de la limpieza de la vía pública o locales, los organizadores están obligados a informar a la EMMAICJ-EP el lugar, recorrido y horario del acto público o privado a celebrar y pagar por adelantado los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les correspondería efectuar a consecuencia de la generación de residuos que pudiera derivarse de la celebración del acto público, misma que será calculada a un valor de 40 dólares por tonelada de desechos generados.

Art. 35.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

CAPITULO IV

REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 36.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Los agentes de limpieza están facultados en todo momento para:

- Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección.

Art. 37.- En todos los casos contemplados en el artículo anterior, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que dispone la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACION

Art. 38.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas de competencia de la EMMAICJ-EP, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.
- b. Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

c. En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la EMMAICJ-EP en coordinación con dependencias municipales respectivas procederá a ejecutar los trabajos de limpieza.

Art. 39.- Todo predio no edificado que linde con la vía pública deberá preferentemente ser cerrado por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los predios.

Art. 40.- El cerramiento de predios a que se hace alusión en el artículo anterior deberá efectuarse con arreglo a las normas y Ordenanza establecidas en el departamento respectivo del Gobierno Municipal de la jurisdicción correspondiente.

TITULO III

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 41.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales la EMMAICJ-EP prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos en el cantón San Fernando.

Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de estos servicios, todos los habitantes de la Ciudad de San Fernando, sectores Urbano Marginal, La Parroquia Rural de Chumblín, así como la población temporal y flotante que recala en las zonas turísticas del cantón San Fernando, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 42.- Para los efectos de la presente ordenanza, los residuos sólidos deberán separarse en la fuente de acuerdo a las categorías siguientes:

a) Residuos orgánicos o biodegradables: Constituidos por desechos orgánicos de fácil descomposición procedentes de la cocina o del jardín, desechos de animales como: vísceras, cabezas, cueros, etc.;

a.1. Comunes: Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de árboles, de plantas y jardines, envases, embalajes y otros; y, se subdividen en:

- **Residuos y desechos biodegradables,** son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,

b) Residuos inorgánicos no biodegradables: Reciclables constituidos por envases de plástico, vidrio o metal, papel y cartón;

b. 1. Residuos y desechos no biodegradables, son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

c) Rechazo: Constituido por los residuos domésticos no contemplados en los literales a) y b) anteriores;

d) Tóxicos: Pilas, aceites usados, envases que hayan contenido pinturas, disolventes o insecticidas, tubos fluorescentes, tanques de gas, aerosoles, materiales químicos, etc.;

d.1. Peligrosos: Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.

e) Biopeligrosos: Constituidos por materiales infecciosos, materiales biológicos, materiales patológicos y objetos punzo cortantes que hayan sido producidos en farmacias, dispensarios médicos, dispensarios veterinarios, consultorios odontológicos, consultorios médicos, laboratorios clínicos, subcentros de salud (establecimientos educativos, e instituciones) y hospitales;

f) Voluminosos: Comprende electrodomésticos, muebles, escombros y objetos que por su tamaño excedan la capacidad de los recipientes homologados para la recogida de residuos; y,

f.1. Especiales: Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.

f.2. Residuos y desechos de construcción y escombros: Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

g) Radioactivos: Generados en los servicios de radiología, solo podrán ser manipulados por personal autorizado.

Art. 43.- La recogida de residuos sólidos regulada por la presente ordenanza será efectuada por la EMMAICJ-EP mediante la prestación de cuatro clases de servicios: Tres de ellos obligatorios consistentes en:

- La recogida de residuos selectivos domiciliarios;
- La recogida de residuos tóxicos en diferentes puntos de la ciudad,
- La recogida de materiales biopeligrosos, desechos de animales muertos; y,
- Los voluminosos.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y aseo de las calles.

El servicio de recogida de residuos sólidos, será prestado con carácter general a la Cabecera Cantonal de San Fernando y Cabecera Parroquial de Chumblín, siendo competencia de la EMMAICJ-EP ampliar la cobertura a otras comunidades, en coordinación con el GAD Municipal de San Fernando.

La Recogida de los residuos sólidos domiciliarios se efectuará en las horas y días que la EMMAICJ-EP determine.

Cada sector de la ciudad será informado con anticipación sobre el horario y frecuencia de la realización del servicio. De igual manera se efectuará aviso público de cualquier cambio de horario y frecuencia.

Art. 44.- Serán sancionados quienes luego de haber sido en dos ocasiones llamados la atención entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio y días fuera de lo establecido por la EMMAICJ-EP. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los recipientes o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado.

Art. 45.- En cuanto a lo establecido en los artículos de este título de esta ordenanza, los servicios de recogida y limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda, informando a la EMMAICJ-EP de los incidentes ocasionados.

Art. 46.- La EMMAICJ-EP mediante Reglamento normará las características técnicas tales como peso específico, humedad, composición y otras que permitan determinar con más precisión la clasificación de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 47.- Para la recolección de los residuos sólidos urbanos en la Cabecera Cantonal de San Fernando y Cabecera Parroquial de Chumblín y en las comunidades que se amplíe en el futuro, se utilizarán recipientes o container homologados por la EMMAICJ-EP de diferente color:

Tipo	Color	Categoría de residuos
Recipiente plástico	Verde	Residuos orgánicos
Recipiente plástico	Azul	Residuos inorgánicos considerados reciclables Residuos considerados rechazo
Recipiente plástico	Rojo	Residuos Especiales y Peligrosos

Container Recipientes Especiales	o Verde Azul	Almacenamiento de Residuos en Locales Comerciales, Turísticos y similares.
--	--------------------	--

Los residuos contenidos en el recipiente de color verde y azul deberán ir sin fundas plásticas.

Los container son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenamiento que permiten el vaciado de su contenido en forma automática, estarán ubicados en los lugares adecuados, con paredes lavables, ventilación suficiente y tapa superior.

Los demás residuos categorizados en el artículo 46 se coordinarán la recogida manejo y disposición final con la EMMAICJ-EP y deberán observar todas las medidas de seguridad.

Art. 48.- Cada recipiente homologado deberá estar identificado por un código que identifique al propietario de los residuos sólidos.

La EMMAICJ-EP facilitará la venta de los recipientes de contado y a crédito por una sola vez, y será al inicio de la implementación del nuevo modelo de gestión del servicio de residuos sólidos. La venta de contado se la realizará previo pago en la EMMAICJ-EP. El crédito lo recuperará a través de la respectiva planilla de consumo de energía eléctrica que recauda mensualmente la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, previa firma del contrato de compra venta respectiva.

Por la puesta en marcha del proyecto de residuos sólidos, el valor que pagarán los usuarios en la respectiva planilla de consumo de energía eléctrica será de USD 2,11 durante, 12 meses, período necesario para amortizar el crédito de la EMMAICJ-EP que asciende al valor de USD 25,36 USD por el juego de dos recipientes que la EMMAICJ-EP entregará o a cada abonado del servicio eléctrico que lo solicite. En lo posterior el valor será consensuado con la Municipalidad.

Para los usuarios especiales que requieren recipientes o container, empresas públicas, comercios, industrias, talleres, hospitales, farmacias, etc. los adquirirán y estos cumplirán con las especificaciones que establezca la EMMAICJ-EP.

Art. 49.- Los recipientes homologados se situarán, a la espera de que pase el camión recolector, en el bordillo de la acera, o en el lugar adecuado para ello.

CAPITULO III

DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE LOS DESECHOS

Art. 50.- El almacenamiento de los desechos sólidos será normado por la EMMAICJ-EP, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije la EMMAICJ-EP.

Art. 51.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de desechos sólidos deberán

disponer de un lugar apropiado y container o recipientes especiales homologados para el almacenamiento de los mismos. El modelo y características del container o recipientes especiales homologados será proporcionado por la EMMAICJ-EP y su uso será obligatorio.

Para el caso de nuevos locales, la Municipalidad de San Fernando, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento, selección y recolección de los desechos sólidos y un espacio para un container o recipientes especiales homologados para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos.

Art. 52.- Es obligación de los ciudadanos almacenar diferenciadamente los desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza, los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida el directorio de la EMMAICJ-EP y la gerencia, y que serán difundidos lo suficientemente a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la Ciudad de San Fernando.

Art. 53.- Los locales que generen desechos de diferentes categorías deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita la EMMAICJ-EP, especialmente sobre los desechos peligrosos.

Art. 54.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los desechos clasificados para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidos por la EMMAICJ-EP para cada tipo de residuo.

Art. 55.- Una vez que los residuos y desechos sean retirados para su recolección, se constituyen en propiedad de la EMMAICJ-EP, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

Art. 56.- La EMMAICJ-EP, ubicará container o recipientes especiales homologados en espacios comunales para el almacenamiento de los residuos de comunidades no incorporadas a los recorridos.

CAPITULO IV

DESECHOS INDUSTRIALES

Art. 57.- Se consideran los desperdicios líquidos, sólidos, humos y gases.

Desperdicios líquidos constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; deberán ser tratadas cuando técnicamente lo requieran, con el fin de no ocasionar daño al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Desperdicios sólidos constituyen los desechos de basura los desperdicios sólidos de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes de desperdicios que se trate.

En caso de que su volumen sea muy grande y resulte oneroso su transportación a los basureros, deberán ser almacenados en basureros o depósitos particulares especiales y homologados por la EMMAICJ-EP.

Respecto a los desperdicios sólidos que tuvieran minerales y que dejándose a la intemperie pueden ser perjudiciales para la salud pública, serán debidamente almacenados mientras sean transportados al Relleno Sanitario.

Art. 58.- Los gases emanados de las industrias que se establezcan en la jurisdicción de San Fernando, no tendrán sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales para la salud.

Para la aplicación de estos y demás requisitos se basarán en las disposiciones de la respectiva Municipalidad, debiendo tener el estudio de impacto ambiental y una licencia de la Dirección Nacional de Salud, que la otorgara en coordinación con las dependencias públicas relacionadas con el caso.

CAPITULO V

RESIDUOS DE MERCADOS

Art. 59.- Es obligación de los usuarios, comerciantes y del personal responsable de los mercados, situar los residuos producto de la mercancía que expenden, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia establecida por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores de los mercados, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario o comerciante está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener su propio recipiente de residuo homologado, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables de los mercados cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de residuos como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

CAPITULO VI

RESIDUOS BIOPELIGROSOS

Art. 60.- El manejo y disposición final de este tipo de residuos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Salud y el Reglamento de Manejo de Desechos Hospitalarios expedidos por el Ministerio de Salud.

Los productores de residuos biopeligrosos a los que se hace referencia el artículo 47 epígrafe c) quedan obligados a depositar, en función de su producción, los residuos biopeligrosos producidos en sus establecimientos en el punto de transferencia que para este tipo de residuos instalará la EMMAICJ-EP.

Art. 61.- Los desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar en el que se originan.

Art. 62.- Los objetos cortopunzantes deberán ser colocados en recipientes rígidos a prueba de perforaciones (plástico y excepcionalmente cartón). Deberán usarse equipos específicos de recolección y destrucción de agujas.

Art. 63.- Los desechos infecciosos deberán ser colocados en fundas plásticas resistentes de color rojo y ser trasladados por la EMMAICJ-EP.

Art. 64.- Los generadores de desechos infecciosos deberán proceder con el tratamiento respectivo, entendiendo éste como la inactivación de la carga contaminante bacterial y/o viral en la fuente generadora, cumpliendo estrictamente lo establecido en el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, en sus artículos 39, 40 y 41.

Art. 65.- La tasa que se cobrará a todos los generadores de los residuos biopeligrosos, será cobrada mensualmente por la EMMAICJ-EP, de acuerdo con el peso de residuos generado por cada uno de los establecimientos generadores.

El cobro de esta tasa será según el peso de los desechos que se produce, para lo cual se fija como tasa por kilogramo DOS DOLARES VEINTE Y CINCO CENTAVOS (2,25 USD), que cubrirá la disposición final y su transporte.

Los propietarios de estos residuos colocarán en doble funda atada los residuos biopeligrosos constituidos por materiales infecciosos, materiales biológicos, materiales patológicos, mientras que los residuos biopeligrosos de naturaleza punzo cortantes deberán ir en recipiente rígido plástico en el interior de una funda debidamente atada.

La Dirección Provincial de Salud del Azuay, solicitará el certificado de la EMMAICJ-EP, como requisito indispensable para emitir el permiso de funcionamiento sanitario que los generadores de estos residuos soliciten.

Art. 66.- El lugar de acopio de los desechos de la institución, debe observar todas las características de accesibilidad, aseo, ventilación, disposición de contenedores diferenciados y homologados para desechos comunes e infecciosos, y demás instalaciones previstas en el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud.

Art. 67.- Los establecimientos pequeños, como laboratorios y consultorios no precisan un centro de acopio, pero obligadamente deberán tener recipientes homologados y etiquetados para cada tipo de desecho.

Art. 68.- Las fundas y recipientes homologados rojas con desecho, infecciosos, a ser recolectados por el vehículo de la EMMAICJ-EP, deberán estar debidamente rotuladas:

- Desechos biopeligrosos (aquellos que no han sido desinfectados o tratados);
- Desechos infecciosos inactivados y objetos corto punzantes.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Art. 69.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 46, el servicio de recogida de residuos se hará cargo de retirar los materiales residuales selectivos de acuerdo a su clasificación.

Art. 70.- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios deberán depositar los residuos en las condiciones y lugares que determine la EMMAICJ-EP. Asimismo está prohibido entregar los residuos los días que no se preste servicio de recogida para ese residuo.

Queda prohibido depositar los residuos domésticos en las papeleras, elementos contenedores situados en los Mercados Municipales y en el punto limpio de residuos biopeligrosos.

Art. 71.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los recipientes de color homologados para residuos que en cada caso determine la EMMAICJ-EP, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 72.- Los usuarios están obligados a entregar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para residuos que en cada caso determine la EMMAICJ-EP, de conformidad con la normativa legal vigente.

Los residuos se deberán entregar mediante los correspondientes recipientes homologados. En ningún caso se autoriza la entrega de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

Se prohíbe la entrega de residuos domiciliarios que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

La EMMAICJ-EP podrá rechazar la retirada de residuos que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los incisos anteriores, o que no hayan sido entregadas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo precedente.

Art. 73.- Los recipientes, contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

Tratándose de recipientes, contenedores de propiedad de la EMMAICJ-EP, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de recipientes contenedores

de propiedad privada, la EMMAICJ-EP podrá exigir su limpieza, reparación o renovación, cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Art. 74.- Los establecimientos o locales públicos o privados y lugares en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos una vez seleccionados por sus propios medios, o a través de gestores ambientales comunitarios debidamente autorizados para cumplir con esta actividad. El traslado hacia el centro de gestión de residuos, se realizará utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente ordenanza. La EMMAICJ-EP pasará el correspondiente cargo por la gestión o transformación de los residuos.

Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada a la EMMAICJ-EP, la cual realizará el servicio, y por el que pasará el oportuno cargo.

CAPITULO VIII

DE USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA RESIDUOS

Art. 75.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento. Las cajas se entregarán abiertas y separadas del resto de materiales reciclables.

Art. 76.- La EMMAICJ-EP, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos, consolidará el sistema de recogida selectiva de residuos biopeligrosos mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos limpios o centros de transferencia de la ciudad de San Fernando. Organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana, en atención a los siguientes principios:

- Utilización racional de los contenedores
- Concienciación respeto a los beneficios que se obtienen.

CAPITULO IX

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 77.- La EMMAICJ-EP establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 78.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la EMMAICJ-EP.

Art. 79.- La EMMAICJ-EP autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los desechos sólidos.

CAPITULO X

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 80.- Es de responsabilidad de la EMMAICJ-EP la disposición final de los desechos sólidos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar de manera directa o mediante contrato con terceros, concesiones u otras formas legales.

Art. 81.- La EMMAICJ-EP exigirá a los generadores o poseedores de los residuos y desechos sólidos que los traten previamente, antes de almacenarlos, recolectarlos, transportarlos y depositarlos en el relleno sanitario, a fin de garantizar la seguridad de las personas y del ambiente. Igualmente la EMMAICJ-EP podrá prestar estos servicios, previo al pago del valor correspondiente.

Art. 82.- Los generadores o poseedores de desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

CAPITULO XI

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Art. 83.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de la manera que la EMMAICJ-EP lo establezca mediante reglamento, en coordinación con otras dependencias municipales.

Art. 84.- La EMMAICJ-EP establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 85.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, la EMMAICJ-EP podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 86.- La EMMAICJ-EP en coordinación con otras dependencias municipales, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos y residuos de construcción y escombros, y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

Art. 87.- La EMMAICJ-EP en coordinación con otras dependencias municipales, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con

esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPITULO XII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 88.- La EMMAICJ-EP incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 89.- La EMMAICJ-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón San Fernando con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 90.- La EMMAICJ-EP solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad Fernandense a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón San Fernando, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Art. 91.- La EMMAICJ-EP coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, mixtas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón San Fernando.

Art. 92.- La EMMAICJ-EP incentivará la contraloría social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

Art. 93.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del cantón San Fernando, la EMMAICJ-EP coordinará con las Juntas Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Art. 94.- La EMMAICJ-EP procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

TITULO IV

SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, TASAS Y ESTIMULOS

CAPITULO I

DENUNCIAS E INFRACCIONES

Art. 95.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la

obligación de la intervención preventiva por parte de la EMMAICJ-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la EMMAICJ-EP son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Las sanciones que la EMMAICJ-EP podrá imponer serán consideradas:

INFRACCIONES	TIPO
No clasificar los desechos domiciliarios; No utilizar los recipientes homologados adecuados; Los que establezca el Reglamento	Leves
Destruir los bienes de la EMMAICJ-EP; Los que establezca el Reglamento	Graves

Art. 96.- La EMMAICJ-EP será el juez competente para conocer, establecer y disponer las sanciones conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Civil, en la violaciones a la presente Ordenanza y Reglamentos establecidos por la EMMAICJ-EP, que deberán ser puestos en conocimiento del Alcalde (sa).

Art. 97.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no correspondan a los establecidos y homologados por la EMMAICJ-EP; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será sancionado, por la EMMAICJ-EP, graduando su valor de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurren en la infracción, previo conocimiento de la Municipalidad.

Art. 98.- La sanciones que impondrá la EMMAICJ-EP por las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se realizará de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 99.- Serán sancionados el/la contribuyente que:

- a) Entregue a los agentes de recolección el tipo de residuo que no corresponda a su día de recolección.
- b) Quien coloque los recipientes después del día indicado.
- c) Quien sitúe los recipientes con residuos que desborden

Siempre que se haya cumplido con lo regulado en el artículo anterior, será sancionado con las multas del 4% del salario básico unificado y en caso de reincidencia el valor de la multa será el doble.

La sanción por agresiones a los agentes de limpieza será de 2 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia será de 3 salarios básicos unificados; independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Debe ser diferente las multas para empresas turismo, instituciones públicas y privadas, hosterías y balnearios. El pago será sobre los 2 salarios básicos unificados para estas grandes empresas y en caso de reincidencia será de 3 salarios básicos unificados.

Art. 100.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido, de conformidad con el reglamento Interno y el Código del Trabajo. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la EMMAICJ-EP y la Municipalidad.

Art. 101.- Denuncia de infracciones: Los coordinadores zonales, y agentes de limpieza y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de residuo tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será respaldada en justificativos debida y tramitada como si procediera de la autoridad.

Art. 102.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa, los funcionarios de la Municipalidad de San Fernando, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios, o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente de la EMMAICJ-EP.

CAPITULO II

TASAS Y ESTÍMULOS

Art. 103.- La Administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones percibirá de los usuarios, el tributo correspondiente por concepto de ofrecer directamente el servicio de gestión de residuos sólidos, de acuerdo con lo autorizado por las leyes correspondientes. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, por tanto las tasas correspondientes estarán en función directa con su Costo Total de Producción (CTP), y al menos cubrirán el importe de éste (CTP) originado por el servicio.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costos, implementado por la EMMAICJ-EP, manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con el Departamento Técnico y de Gestión Ambiental y/o el área competente del Gobierno Municipal de San Fernando.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad, calidad y cobertura del servicio.

Las tarifas deben ser modificadas, en función de los costos del servicio de gestión de residuos sólidos, los mismos que serán medidos en términos reales e identificados aplicando el principio de eficiencia y sostenibilidad económica y financiera. El cobro de este servicio, se lo realizará según detalle del plan tarifario.

De no cubrir las tarifas el CTP, el Gobierno Municipal de San Fernando cubrirán proporcionalmente con su población la diferencia existente, para lo cual deberá asignar en su presupuesto anual una partida que cubra esta subsidio o rebaja directa por el servicio de recolección de basuras y aseo público que decidiera otorgar a favor de la ciudadanía por la precaria situación económica.

Art. 104.- La EMMAICJ-EP consciente de su rol en la promoción de la gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos, fomentará el desarrollo de actividades diversas de estímulo e incentivo (como obras adicionales a las priorizadas que elija la comunidad) o los diferentes actores de la sociedad. Entre las más importantes se encuentran:

- a) Acciones de información, educación y comunicación con centros educativos, barrios e instituciones.
- b) Sistema de incentivos a sectores de la población que demuestren consistentemente el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, barrios limpios y saludables.
- c) Acciones recreativas y culturales a propósito de la conmemoración de fechas especiales, como el día de la tierra, día del agua, día del medio ambiente, día de cantonización, entre otros.
- d) Mecanismos de participación ciudadana en el control y veeduría del servicio.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURAS Y ASEO PÚBLICO

Art. 105.- Que existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles y aceras, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Es deber de los Gobiernos Municipales de San Fernando, generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP) el sostenimiento y mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

La tasa debe establecerse con base en los costos de los servicios que se prestan, incluyendo los de reposición de activos fijos y otros correspondientes a un adecuado manejo ambiental de los desechos sólidos.

La tasa debe considerar la cantidad y calidad de los desechos sólidos, así como la capacidad económica de los usuarios del servicio.

Los servicios de aseo público son de vital importancia para precautelar la salud y el bienestar de la población, por lo que la recaudación de la tasa debe ser ágil y oportuna

Art. 106.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP),

los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, transporte, tratamiento y disposición final de las mismas.

Se excluyen de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, así como los de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y escombros o desechos de construcción, los cuales se sujetarán a las normas propias que se emitan para el efecto.

Art. 107.- Hecho Generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP) de manera directa o a través de contratos.

Art. 108.- Sujeto Activo: Constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP).

Art. 109.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP).

Art. 110.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, semanalmente los feriantes y mensualmente los usuarios comunes.

Art. 111.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) **Generadores Comunes:** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos iguales o similares a los desechos domiciliarios o comunes, y que se hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: residencial o doméstico, industrial artesanal, comercial baja tensión, beneficio público, autoconsumo, asistencia social, y otros.
- b) **Generadores Especiales:** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos y que se hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: comercial alta tensión, industriales de alta tensión, y otros.

Con las siguientes categorías:

1	2	3	4
0.00 - 10.00	10.01 - 15.00	15.01 - 30.00	30.01 - en adelante

Donde existe un costo fijo que anualmente será fijado y un costo variable que depende del consumo en dólares de energía eléctrica mensual de cada usuario del servicio.

Art. 114.- De la forma de Pago de la Tasa de los usuarios comunes: Todos los usuarios clasificados como generadores comunes pagarán la tasa conjuntamente con la planilla de energía eléctrica.

c) **Generadores de Desechos Peligrosos:** Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos peligrosos calificados como tales por la EMMAICJ-EP, de acuerdo a la clasificación que la Empresa publicará periódicamente.

d) **Feriantes:** son aquellos usuarios que utilizan los puestos de venta de los mercados o poseen puestos de venta en las áreas de influencia de mercados para la comercialización de diferentes productos los días que se desarrolla la feria.

Art. 112.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa de los usuarios clasificados como generadores comunes será mensual y se la hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezcan para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur. En razón de que el consumo de energía eléctrica permite distribuir de manera socialmente justa el valor de la presente tasa. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Las recaudaciones de los usuarios clasificados como Especiales, Peligrosos y Feriantes serán mensuales y será cobrada directamente por la EMMAICJ-EP.

Art. 113.- Estructura y forma de cálculo de la Tasa para generadores comunes: El monto mensual de la tasa para los usuarios clasificados como generadores comunes, se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula y categorías según el consumo en dólares de energía eléctrica:

$$TMR = (CF + CV)$$

En donde:

TMR = tasa por el manejo de residuos sólidos.

CF = costo fijo definido por la siguiente tabla.

CV = porcentaje de la planilla de recaudación de energía eléctrica que planilla la CENTROSUR.

AÑO	COSTO FIJO	0.00 - 10.00	10.01 - 15.00	15.01 - 30.00	30.01 - en adelante
1	0,79	8%	10%	12%	14%
2	0,79	8%	10%	12%	14%
3	0,79	14%	16%	18%	20%
4	0,79	17%	19%	21%	23%
5	0,79	20%	22%	24%	26%
6	0,84	23%	25%	27%	29%
7	0,84	26%	28%	30%	32%
8	0,84	29%	31%	33%	35%
9	0,84	32%	34%	36%	38%
10	0,84	35%	37%	39%	41%
11	0,89	38%	40%	42%	44%
12	0,89	41%	43%	45%	47%
13	0,89	44%	46%	48%	50%
14	0,89	47%	49%	51%	53%
15	0,89	50%	52%	54%	56%

La diferencia será cubierta por el GAD Municipal de San Fernando quien subsidiara en los siguientes años:

Año	Valor
1	5024,91
2	5024,91
3	4493,31
4	4227,50
5	3961,70
6	3623,65
7	3357,84
8	3092,04
9	2826,24
10	2560,43
11	2222,38
12	1956,58
13	1690,77
14	1424,97
15	1159,17

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, la EMMAICJ-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento.

Los costos por los desechos de los espacios públicos como vía pública, las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, portales y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, serán cubiertos por la Municipalidad mediante un pago de Mil Quinientos dólares mensuales.

Art. 115.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la población del sector de

Ingapirca, en donde se encuentre emplazado y operando el Relleno Sanitario de la Empresa, la EMMAICJ-EP invertirá en el sector, el 1% (uno por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una comunidad, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 116.- Exenciones: No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Art. 117.- Normas Aplicables: Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Tributario.

Art. 118.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP), y se destinarán para financiar todo gasto inherente a la gestión integral de los residuos sólidos en el área que le compete a la EMMAICJ-EP.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 119.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la EMMAICJ-EP a través del Gerente de la Empresa o los funcionarios designados en el reglamento pertinente para esta función. Actuará en todos los casos como Secretario el funcionario designado para el efecto.

Art. 120.- Sin perjuicio de la intervención de la EMMAICJ-EP para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la EMMAICJ-EP a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- a. Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de esta Ordenanza, la EMMAICJ-EP notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- b. La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- c. Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 121.- La EMMAICJ-EP impondrá multas entre diez y cien dólares, de acuerdo con la infracción y su reincidencia, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el diez por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Directorio de la Empresa que, de ser necesario, expedirá los Reglamentos pertinentes para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la EMMAICJ-EP informará a la Dependencia Municipal correspondiente o a la Autoridad Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para que establezca la sanción correspondiente.

Art. 122.- En los casos que fuere posible, la EMMAICJ-EP para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Empresa de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 123.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Empresa de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPITULO V

PROHIBICION A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHICULOS

Art. 124.- Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones serán impuestas por la autoridad correspondiente, para lo cual la EMMAICJ-EP denunciara con detalle a los infractores y actuara como veedor para que las sanciones sean impuestas.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Los dineros que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del patrimonio de la EMMAICJ-EP.

SEGUNDA.- La presente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON DE SAN FERNANDO, entrará en vigencia a partir de su publicación en los términos del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Si por cualquier causa no sea posible el cobro de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, y/o la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur no pueda continuar con el cobro de dicha tarifa el GAD Municipal de San Fernando asumirá el 100% del costo de operación en San Fernando y transferirá a la EMMAICJ-EP este costo de forma mensual, según el cálculo que se realizara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, para aplicar los preceptos de esta ordenanza, se continuará aplicando el sistema tarifario vigente hasta antes de la aprobación de este instrumento, por lo que el GAD Municipal de San Fernando cubrirá el 100% del costo operativo en San Fernando, valor que será transferido a la EMMAICJ-EP.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que dispone el Art. 56 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva y a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones "EMMAICJ-EP", el GAD Municipal de San Fernando cubrirá la diferencia que se producirá en los años 2014, 2015 y 2016 para cubrir el costo de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema.

DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga expresamente, a otras que se le opongan en todo o en parte dentro de la jurisdicción del cantón San Fernando y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web Institucional

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, siete de noviembre del dos mil catorce, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil catorce.- Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, diez de noviembre del dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los diez días del mes de noviembre de 2014 del dos mil catorce. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

N° 010-2014

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus Artículos 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que, el Art. 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República en el capítulo séptimo de la administración pública establece el sector público comprende numeral 4. “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República señala El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el Art. 3, de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece:

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017 indica que su objetivo No. 2 es: “auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad”.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017 indica que su objetivo No. 3 es: “mejorar la calidad de vida de la población”.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.

Que, el Artículo 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el Art. 54, literal e), del COOTAD, señala como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el Art. 57, literal b), del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.

Que, el Art. 116 del COOTAD señala que “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”.

Que, el Art. 128 inciso 3°, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán

necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Artículo 148 del COOTAD dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el Art. 166 del COOTAD establece que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además– que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que, el Art. 249 del COOTAD manda que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 328, literal d), del COOTAD dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización,

observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 14 señala que "en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos".

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.

Que, la Ordenanza que norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Cantón San Miguel de Urcuquí, incorpora en los consejos barriales y parroquiales urbanos a representantes de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Concejo Municipal ha nombrado a las y los integrantes de la Comisión de Igualdad y Género, Social y Cultural y además, se aprobó la "Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y Género, Social y Cultural".

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí expidió la Ordenanza que regula la constitución y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes del Cantón San Miguel de Urcuquí.

Que, el 23 de enero de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el documento denominado "lineamientos para construir y operar Defensorías Comunitarias", para dar el respaldo político y hacer reconocimiento del trabajo y experiencia de las Defensorías Comunitarias. Las Defensorías se conforman en las comunidades y barrios y han logrado el apoyo de varias entidades para la defensa de derechos en su territorio.

Que, la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad en su disposición transitoria décima señala que: "a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubieren creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en

Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad en su disposición transitoria décima señala en la Disposición Reformatoria Octava indica que "se sustituye en el artículo 60, literal m); y, artículo 90, los literales m) y x) del COOTAD, la frase "Consejos Cantonales para la Igualdad y la Equidad", por "Consejos Cantonales para la Protección de Derechos".

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 62 dispone que: "en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes", así mismo, "los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 61 dispone que "en la Sección Segunda anterior al artículo 598, modifíquese el título "Consejos de Igualdad", por el siguiente "Consejo Cantonal para la Protección de Derechos".

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Urcuquí,

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición.- El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón San Miguel de Urcuquí y, para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Miguel de Urcuquí, y las relaciones entre todas sus instancias, tendiente a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios Internacionales, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 4.- Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- Igualdad y no discriminación
- Universalidad
- Eficiencia y eficacia
- Participación democrática
- Interés superior de los sujetos de derechos
- Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Parroquiales, Familias y Sociedad Civil
- Progresividad
- Transversalidad

Art. 5.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Contribuir a la garantía de los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la vulneración de derechos en el Cantón San Miguel de Urcuquí;
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del Cantón San Miguel de Urcuquí;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral Derechos con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal, para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de las redes cantonales de protección de derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón;

f) Fortalecer la participación ciudadana en el cantón, a través de la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Art. 6.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Miguel de Urcuquí está compuesto por tres niveles:

- a) Organismo de formulación, seguimiento, evaluación y observancia de políticas públicas municipales de protección de derechos;
- b) Organismos de ejecución de políticas, programas, subprogramas, proyectos y actividades para los grupos de atención prioritaria;
- c) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos para los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO III

DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN TRANSVERSALIZACIÓN Y OBSERVANCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón San Miguel de Urcuquí es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del Cantón San Miguel de Urcuquí o su delegado permanente. Contará, con un o una Vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Art. 8.- Funciones.- Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia y evaluación de las políticas públicas municipales, relacionadas con las

temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

1. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Urququí y la Agenda Cantonal para la Igualdad, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí, para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación.
2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines;
3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a las denuncias de vulneración de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
4. Crear e institucionalizar un sistema cantonal de gestión de información de igualdad y no discriminación, a través del sistema de rendición de cuentas y de participación ciudadana;
5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, la Agenda Cantonal para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al sistema de planificación;
6. Conocer y aprobar la Agenda Cantonal para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica;
7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquiales;
8. Colaborar en la elaboración de los informes de país sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
9. Establecer y hacer el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa;
10. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
11. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 9.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Miguel de Urququí se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado permanente, quien lo preside.

- b) La Concejala o Concejal que preside la Comisión Permanente de Igualdad y Género, Social y Cultural.
- c) La Directora o Director del Distrito 10D01 de Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
- d) Un representante del Ministerio del Interior designado desde la Gobernación de Imbabura o su delegado permanente.
- e) Un representante de la Empresa Pública “Yachay” o su delegado permanente.
- f) Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón San Miguel de Urququí o su delegado permanente.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante por el enfoque de género, elegido entre las organizaciones de mujeres y GLBTI del cantón, o su respectivo suplente.
- b) Un representante por el enfoque de interculturalidad, elegido entre las organizaciones de indígenas y de afroecuatorianos del cantón o su respectivo suplente.
- c) Un representante de las y los jóvenes, elegido entre las organizaciones juveniles del cantón o su respectivo suplente.
- d) Un representante de las y los adultos mayores, elegido entre las organizaciones de adultas y adultos mayores del cantón.
- e) Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón o su respectivo suplente.
- f) Un representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana del cantón o su respectivo suplente.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Art. 10.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los mecanismos definidos para la elección de miembros de los cuerpos colegiados, en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 11.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus funciones en las instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazos. Cada uno de los representantes del Estado, señalados en el Artículo 9 de la presente ordenanza, oficiará a la Secretaria o Secretario Técnico el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual, por una sola ocasión; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazos.

Art. 12.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o su delegado /a la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 13.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 14.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 15.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada de Agenda Cantonal para la Igualdad y ponerla en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad aprobado por el Gobierno Municipal;
- c) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales, para transversalizar temáticas de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana.
- d) Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, programas, proyectos y actividades desarrollados en el ámbito cantonal.

e) Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad; los informes contendrán las recomendaciones que deberán ser notificadas a las instituciones involucradas de manera inmediata.

f) Sistematizar los informes del sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación;

g) Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.

h) Recepar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;

i) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;

j) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para Protección de Derechos cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación y, administrar el presupuesto interno del Consejo;

k) Mantener coordinación permanente con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

l) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La Secretaría Técnica contará con una estructura técnica mínima para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

- Secretaria/o Técnico
- Técnico/a de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Art. 16.- De la Secretaria o Secretario Técnico.- La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Técnico, que será un cargo de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Técnico:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- b) Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
- c) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;
- d) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- e) Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Técnica; y,

f) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 17.- Articulación de la Secretaría Técnica con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, Cultural y Social.- La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género, Social y Cultural, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica de la comisión.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 18.- Todas las entidades públicas y privadas de atención a los grupos de atención prioritaria en el cantón, son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Miguel de Urcuquí.

La Unidad de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí es el órgano ejecutor de programas, subprogramas, proyectos y actividades a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 19.- Redes cantonales de protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas y privadas se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional.

La Secretaría Técnica será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes cantonales de protección.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 20.- Todos los organismos de Administración de Justicia en el Cantón son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urcuquí.

Art. 21.- Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las siguientes instituciones: La Policía Nacional; Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; DEVIF, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y Fiscalía con las funciones señaladas en la Constitución y en la ley.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS POR VÍA ADMINISTRATIVA

Art. 22.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos.- es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública

la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia. El Alcalde o Alcaldesa determinará el mecanismo de selección de los miembros de la junta según los lineamientos dictados por el Ministerio de Relaciones Laborales, y será su representante legal.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo dispone el COOTAD.

Art. 23.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- De acuerdo a lo contenido en el Artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 24.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 25.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan

en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 26.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 27.- Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas; deberán denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de ciudadanos: niñez y adolescencia, adultos, grupos de interés, GLBTI, discapacitados, personas en movilidad, de pueblos, nacionalidades, afrodescendientes, montubios, etc., que ocurren en su comunidad.

Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplan con su función.

Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a ciudadanos/as, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber.

Art. 28.- De su reconocimiento.- Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por su comunidad u organización, y sus integrantes deberían participar de manera protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera.

Art. 29.- De su financiamiento.- La Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

La organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias se hará en el marco de lo que establece la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón San Miguel de Urcuquí.

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 30.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización,

sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos debe estar en permanente coordinación y articulación con el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 32.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto

CAPÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 33.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, en el marco de los lineamientos que para el efecto dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 34.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se mantiene la partida presupuestaria N° 73.02.99.02 para el funcionamiento permanente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en el marco del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

SEGUNDA: Los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se contemplará en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por esta única vez, el Consejo Cantonal para la

Protección de Derechos de San Miguel de Urququí, expedirá en un plazo no mayor de 60 días un Reglamento de Elecciones.

SEGUNDA: Una vez aprobada la presente ordenanza, el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, designará a la Secretaria o Secretario Técnico y a todo el equipo de la Secretaría Técnica.

TERCERA: Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de San Miguel de Urququí, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Miguel de Urququí.

CUARTA: Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Miguel de Urququí, podrán pasar a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Miguel de Urququí, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que cesarán en sus funciones cuando el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos designe a los nuevos funcionarios.

QUINTA.- Una vez elegidos los miembros representantes de la sociedad civil señalados en la presente ordenanza al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Miguel de Urququí, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Miguel de Urququí, en el plazo de 15 días convocará a sesión para que se elija al vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil.

SEXTA: En un periodo máximo de treinta días después de designada la Secretaria o Secretario Técnico, presentará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento y el borrador de Reglamento Interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

SÉPTIMA.- En un periodo máximo de sesenta días después de designación de la Secretaria o Secretario Técnico, este presentará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos los reglamentos para el funcionamiento y articulación con los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

OCTAVA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, garantizará los espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga la "Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Miguel de Urququí" sancionada el 21 de enero de 2014.

Deróguese además, todas las normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a 25 días del mes de agosto del 2014.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 18 y 25 de agosto del año 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí al 28 día del mes agosto del año 2014, a las 10:00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 02 días del mes de septiembre del año 2014, a las 12:00h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **sanciono** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, a los 02 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.